

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Número radicado: 11001310302620120037700 - Tramite Posterior

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

Se observa que a través de auto de fecha 10 de abril de 2018 se libró mandamiento de pago y se le ordeno a la parte demandante para que notificara al extremo demandado, ha transcurrido más de un (1) año sin que la parte interesada surta dicho trámite, situación que obliga a imponer la sanción por desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde con lo antes expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que los documentos aportados como base de la acción, quedan a su disposición, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito; acatando lo ordenado en el literal g) del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación de embargo de remanentes. **OFÍCIESE.**

CUARTO: SIN CONDENA en costas por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ICH

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **697a11247e57eb35804e2c93fb79ee591e5c3fb5f69143e21e9b9711ecc107c6**

Documento generado en 06/12/2021 04:44:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>